

ms. noungo salgado Valdez

## ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

### **DENOMINADA**

### PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S. A.

CUANTIA: \$ 1000.00

NF

DI 3,



fie koango kalgaga valase

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen los señores Fernando Javier Anhalzer Valdivieso, Santiago David Ponce Castro, Diego Roberto Ponce Castro y Carolina Lucia Negrete Dávila por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionatidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil y de paso por esta ciudad el primero y domiciliados en esta ciudad de Quito los demás, de estado civil casados, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy de por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo

es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que aparezca el contrato de constitución simultánea de la compañía denominada PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK Sociedad Anónima que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA. Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Fernando Javier Anhalzer Valdivieso, el señor Santiago David Ponce Castro, el señor Diego Roberto Ponce Castro, y la señora Carolina Lucia Negrete Dávila Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil el primero y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito los demás, hábiles para contratar y poder obligarse. SEGUNDA. Constitución: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía anónima que se denominará PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA. Estatuto: La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente ESTATUTO: I:



fir kodrige kalado Valdas

-2-



Dr Rodrigo Salgado Valdez

Naturaleza y Denominación, Domicilio, Medio, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación. Artículo Primero. Naturaleza Denominación: PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente estatuto, en el que se le designará simplemente como la Compañía. Artículo Segundo. Domicilio: La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. Artículo Tercero. Objeto: La Compañía tiene por objeto social: la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana; siendo estos: a) Todas las estapas de crianza como es la genética, gestación, destete, crecimiento y engorde de ganado porcino. b) La compra, venta, exportación, importación, distribución, almacenamiento, comercialización de ganado porcino. c) La prestación de servicios de asesoramiento técnico, administrativo y comercial en la organización y operación de negocios/de emprésas. d) La compra, venta, exportación, importación, distribución, almacenamiento, comercialización de bienes muebles tales como equipos de oficina, de computación, productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico,

industrial y comercial; e) La compañía podra brindar servicios de mantenimiento, asesoramiento, reparación y servicio técnico especializado en las materias: ganadera energética, minera, inmobiliaria, comercial, técnica incluirá todos los ámbitos, tanto a personas naturales como jurídicas, sean todos estos servicios brindados en forma directa o a través de personal calificado que será provisto por la Compañía, sin que por esta razón el referido personal adquiera relación laboral alguna con la persona natural o jurídica a la cual brinda el servicio, f) La Compañía podrá también representar а compañías nacionales e internacionales para provisión de servicios relacionados con las actividades del objeto social. Artículo Cuarto. Medios: Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, celebrar contratos de o consorcio, cuentas en participación, con asociación personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compania distinta, actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de nacionales y/o extranjeras. empresas comisionista, mandante o representante de personas

> DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ Notario Público







- 3-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Artículo Quinto. Plazo y Duración: El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. Artículo Sexto. Disolución y Liquidación: La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. II. CAPITAL SOCIAL: Artículo Séptimo. Capital social: El capital social es de Un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1.000,00) dividido en Un mil acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Artículo Octavo. Referencias / legales: En todo lo relativo a aumentos o disminugión del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, cápitalización y demás asuntos. que hagan relación con el capital social, se estará a lo Lex. III. DE LAS ACCIONES Y dispuesto por la

ACCIONISTAS: Artículo Noveno. Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo Décimo. Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas éste posea o parte de estas. Artículo Décimo Primero. Referencias Legales: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Décimo Compañía Seaundo. Organos Sociales: La gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A).- LA JUNTA GENERAL ACCIONISTAS. Artículo Décimo DE Tercero. Composición de la Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto Artículo Décimo Cuarto. Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: Son





atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, f) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos cuando corresponda. Artículo Décimo Quinto. Junta General Ordinaria: El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerepte General, el Comisario y los Auditores Externos/ cuando corresponda, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución cobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de

reservas; c) Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. Artículo Décimo Sexto. Junta General Extraordinaria: El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo. Convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la publicación de la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido.

De Rodingo halando Valdez

-5-



La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y remoción resolver sobre la suspensión o de los administradores más miembros de organismos administrativos previstos por este Estatuto designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. Artículo Décimo Octavo. Quórum para las Juntas Generales de Accionistas: Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera remnión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Noveno. Mayoría para toman resoluciones en las Juntas

Generales de Accionistas: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Vigésimo. Quórum y mayorías especiales para tomar ciertas resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el

De Rodfigo Balgado Valdez

-- 0--



De Rodrigo Salgado Valdez

objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo Primero. Derecho a voto de los Accionistas: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a haber pagado. Artículo Vigésimo su Segundo. Representación en las Juntas Generales Accionistas: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o carta poder especial. Artículo Vigésimo Tercero. Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagádo y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquie a de los asistentes puede oponerse a

la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Cuarto. Presidente y Secretario de las Juntas Generales de Accionistas: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B) .- EL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Quinto. Designación y período del Presidente de la Compañía: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Artículo Vigésimo Sexto. Atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; c) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; d) Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Accionistas; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás



-7-



Dr. Rodfige Salgado Valdez

atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. C) .- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Artículo Vigésimo Séptimo. El Gerente General: La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción, y la relación con la empresa está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. Artículo Vigésimo Octavo. Designación y período del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo reelegido indefinidamente. Artículo ser Vigésimo Noveno. Representación legal de Compañía: Corresponde al Gerente General Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General, la representación legal la ejercerá el Presidente. Artículo Trigésimo. Atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a)

Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; g) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; k) Obligar a la Compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por la Junta General de Accionistas; 1) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que





De Rodrige Salgado Valdez

reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION: Artículo Trigésimo Primero. Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente Estatuto. VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Segundo. Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Tercero. Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus apexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo Cuarto. Reserva Legal:

La propuesta de distribución de utilidades contenderá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Quinto. Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles. Será facultad de la Junta decidir sobre la distribución de utilidades en cada ejercicio económico. DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Sexto. Acceso a los Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. Articulo Trigésimo Séptimo. Normas Supletorias: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la

-9-



en. Kodrigo kaluado vilusi



De neorige dalgade Valdez

Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. Artículo Trigésimo Octavo: Interpretación: En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna deberán ser utilizados para interpretar contenido. Hasta aquí el Estatuto que regirá a la Compañía. CUARTA, SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACION: Los accionistas fundadores suscriben integramente el capital social, esto es la suma de Un mil dólares de los de América (US \$1.000,00). Estados Unidos Los Accionistas pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario, según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Produbanco, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Fernando Javier Anhalzer Valdivieso	US\$ 250,00	US\$ 250,00	250	25%
Santiago David Ponce Castro	US\$ 250,00	US\$ 250,00	250	25%
Diego Roberto Ponce Castro	US\$ 250,00	VS\$ 250,00	250	25%
Carolina Lucía Negrete Dávila	US\$ 250,00	US\$ 250,00	250	25%
TOTAL	US\$ 1,090,00	JJS\$ 1,000,00	1000	100%

QUINTA. TIPO DE INVERSION: La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional. SEPTIMA:

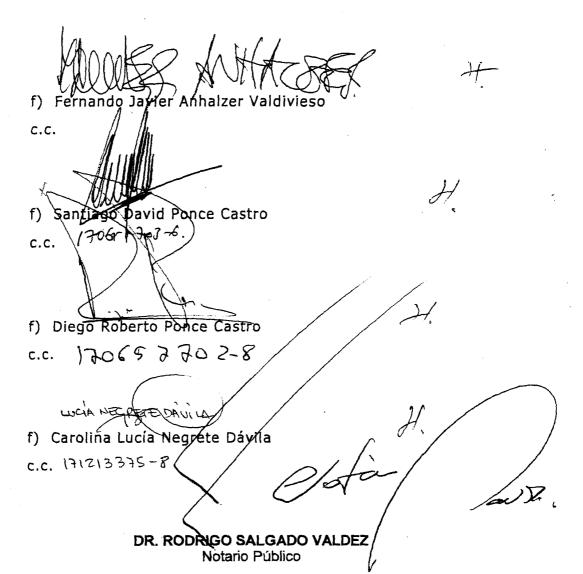
DECLARACIONES FINALES: Los fundadores de Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Que autorizan a la abogada Lucia Negrete para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta Escritura Constitutiva. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante. c) Que autorizan a la abogada Lucia Negrete para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad con el Estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado la mencionada abogada, en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las ciáusulas de estilo para la plena validez de este



Notaria 29na
Dr.
Rodrigo
Salgado
Notaria
Salgado
Notaria
Notaria
Salgado
Notaria

- 10-

instrumento. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la abogada Lucia Negrete, con matrícula profesional número nueve mil doscientos veinte y seis (Nº 9226) del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-





### REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7368761

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: NEGRETE DAVILA CAROLINA LUCIA FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2013/357:18

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7368111 PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORC S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACIÓN DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

for many courses

DRA. SUSANA CHISAGUANO DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL PRODUBANCO

## CERTIFICACION CALGO Valdez

Número Operación CIC101000004915

Hemos recibido de

Nombre PONCE CASTRO SANTIAGO DAVID PONCE CASTRO DIEGO ROBERTO ANHALZER VALDIVIEZO FERNANDO JAVIER NEGRETE DAVILA CAROLINA LUCIA

Notaria 29ra	<u>Aporte</u> 250.00
tin kadriga kalquda Valdes	250.00
	250.00
	250.00
Total	1,000.00

La suma de :

### UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

#### PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

**Atentamente** 

ANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Julio 11, 2011

RAZON: Certificperuna la copia fotostática/que antecede y que obra de foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola identica en su contenido de texto lo cual dov fe.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

Notaria 29na

Dr. Rodrigo Notario
Sulgado Arugado
Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



## Guayar DRESGACION PROVINCIAS



REPUBLICA DEL ECUADO

SERIE No. Dr. Rodrigo Notario Valdez

Dr. Rodinge Salgado Valdes

### CERTIFICACIÓN PROVISIONAL GRATUITO

POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE EL CIUDADANO(A):

#### ANHALZER VALDIVIESO FERNANDO JAVIER

PORTADORIA) DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1704880804

NO HA SUFRAGADO EL DÍA 7 DE MAYO PARA EL REFERÉNDUMY CONSULTA POPULAR 2011, RAZÓN POR LA QUE SE LE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PROVISIONAL PARA TODO TRÁM TE PÚBLICO Y/O PRIVADO, OUYA VALIDEZ ES DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA:

LA EMISIÓN DE ESTE CERTIFICADO NO EXIME AL PORTADOR DEL PAGO DE LAS MULTAS RESPECTIVAS POR NO HABER SUFRAGADO O NO HABER CONFORMADO JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, SEGÚN SEA EL CASO.

LO CERTIFICO.

Gueyaquil, 26/06/2011 14:43:39

Nº.0000001597

ING. ENRIQUE PITA GARCIA

DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAD

Av. Democracia y Roberto Gilb**en Stelle CO 230 E05 TOTal**reo: cneguayas@cneguayas.gob.ec Guayaquil - Ecuador

Notavía 29ra

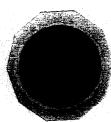
the Rodrigo Salgado buider

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía
denominada PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A.,
firmada y sellada en Quito a, trece de julio del año dos mil
once.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO MIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO









Dr. Skodnigo Salgado Voldes NOTARIO V IGÈSIMO NOVENO

00

...ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ DJC.G.11.0003995, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 18 de julio del 2011, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A., celebrada en esta Notaría el 11 de Julio del 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 26 de Julio del 2011.-

RODRIGO SALGADO VALDEZ,

RIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Notaria 29na 1

He Badrige balgano was the



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ISIDRO AYORA PROVINCIA DEL GUAYAS

Telf. 2799151

## INSCRIPCIÓN

Anotado con el N.- 494 del Repertorio y bajo el N.- 7 del Registro Mercantil. Queda inscrita la escritura de Constitución de la Compañía Anónima Denominada Porcinos del Ecuador Ecuapork S.A., celebrada en la Notaria Vigésima Novena del Cantón San Francisco de Quito a cargo del Dr. Rodrigo Salgado Valdez el 11 de julio del 2011.- Isidro Ayora, 11 de agosto de Republica bel Ecuador Ecuador de Republica del Ecuador del Cantón del 2011 - Isidro Ayora, 11 de agosto de Republica del Ecuador del Cantón del 2011 - Isidro Ayora, 11 de agosto de Republica del Ecuador del Cantón del 2011 - Isidro Ayora, 11 de agosto del Republica del Ecuador del Cantón del 2011 - Isidro Ayora, 11 de agosto del Republica del Ecuador del Cantón del 2011 - Isidro Ayora, 11 de agosto del Republica del Ecuador del Cantón del 2011 - Isidro Ayora, 11 de agosto del 2011 - Isidro Ayora, 11 de agos



Abg. Ar a Solorzano
REGIS (ANOSIN DEL SA ROPIEDAD
ISTORO AYORA GUAYAS - ECUADOR

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ISIDRO AYORA PROVINCIA DEL GUAYAS

Telf. 2799151

### INSCRIPCIÓN

Anotado con el N.- 495 del Repertorio y bajo el N.- 8 del Registro Mercantil. Queda inscrita la Resolución Nº SC - IJ - DJC - G - 11 0003995 de fecha 18 de julio de 2011, suscrita por el Abg. Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil relacionado con la Constitución de la COMPAÑÍA

PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORX

República Del Ecuado:
Corto Superior de Justima Guayaquil

Vsidro

Ayora, 11 de agosto de 2011.



Abg. Jdrup Marcha Solorzani REGISTRABOR DF. LA PROPIEDAD ISIDRO AYORA GUAYAS - ECUADOR

Dr. Rodrige Salgarin Value

Notaría 29

RAZON: Cértifico que la copia fotostática que/ antecede/y que obra de (9. foja(s) útil(es) ps reproducción exacta del documento que/he tenido la vista, encontrandola identica en su cantenido de texto lo cual doy fe. Quitq, a ...3...4 OCTOR RODRIGO SALBADO VALDEZ NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN TE ROUMED SAIGAND VAN RAZON DE PROTOCOLIZACION: A polición de Ab-Lybia Negrete el dia de hoy, en de Escrituros Públicos de la Notoria a mi cargo, mente foja (s) úfil (es), protous za documento (a) que anticede (n) Quito, BUL CANION QUITE Hearings salgade tak Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero ésta PRIMERA copia certificada, firmada Quito, a R. RODRIGO SALGADO VALDEZ

### SEÑOR NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

En el registro de escrituras a su cargo, sírvase protocolizar, con devolución del original, la constitución de la compañía PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A. con sus respectivas razones sentadas por el Notario Vigésimo Noveno de Quito, razón sentada por el Registrador Mercantil de Isidro Ayora, Resolución emitida por la Superintendencia de Compañías, y el extracto publicado de la compañía antes mencionada, además, se sirva concederme tres copias certificadas de los documentos protocolizados.

Atentamente,

Ab. Lucía Negrete D.

Mat. 9226 C.A.P.

1 marigo Mouro

Lie Boquen pyleydo pylax-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0021391

Guayaquil, 14 SEP 2011

Señores BANCO PRODUBANCO Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PORCINOS DEL ECUADOR ECUAPORK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL